



## BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.

### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (MAYO 2017)

#### PROPUESTAS DE ACUERDO SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación se transcriben las propuestas de acuerdo elaboradas por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “Sociedad”) que se someten a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social, sito en la calle Flix, núm. 29, 43205 Reus, Tarragona, el día 25 de mayo de 2017 a las 18:00 horas, en primera convocatoria y, en su caso, en el mismo lugar y hora del día siguiente, 26 de mayo de 2017, en segunda convocatoria.

#### I. PUNTOS RELATIVOS AL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN SOCIETARIA

##### Primero. Información sobre el proceso de reestructuración societaria

Este primer punto del orden del día tiene carácter informativo y, por tanto, no se somete a votación de los señores accionistas de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “Sociedad”, “BAIN” y, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo”). El Consejero Delegado informará en la sesión de la Junta General sobre el proceso de reestructuración societaria, de tal forma que los señores accionistas tengan un mejor entendimiento de los hechos que motivan los acuerdos que posteriormente se someterán a su aprobación, todo ello sin perjuicio de la restante información puesta a su disposición, incluyendo los preceptivos informes elaborados por el Consejo de Administración.

El proceso de reestructuración societaria se basa, principalmente, en:

- i. Una **fusión por absorción** entre la Sociedad, como sociedad absorbente, y determinadas sociedades en las que participa mayoritariamente: Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L., Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A., Palacitos, S.A. y Almendras De Altura, S.A., como sociedades absorbidas.
- ii. Una **fusión inversa** por la cual Borges, S.A.U., sociedad íntegramente participada por la Sociedad<sup>1</sup>, absorbería a BAIN, en virtud de la cual los accionistas de la Sociedad pasarán a ser accionistas de Borges, S.A.U.

Simultáneamente, se solicitará la **admisión a negociación** de la totalidad de las acciones de Borges, S.A.U. en las Bolsas de Valores, y adquirirá Borges, S.A.U. la denominación de la Sociedad, esto es, Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.

- iii. Una **aportación** de activos a una o más sociedades filiales de la Sociedad, todo ello con el objeto de agrupar los activos, el personal y las actividades en España por comunidades autónomas.

Una vez haya tenido lugar la fusión y posterior admisión a negociación de las acciones de la nueva Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (antigua Borges, S.A.U.), la Sociedad tiene previsto realizar,

---

1: Actualmente, Borges, S.A.U. dispone de un 4,15% de acciones en autocartera.



sujeto a las condiciones de mercado y a las autorizaciones correspondientes, un aumento de capital dinerario con el objeto de incrementar el *free float* de la Sociedad. En este sentido, la Sociedad ha contactado con diversas entidades colocadoras y asesores financieros al objeto de definir la estructura del referido aumento de capital. A estos efectos, una vez se determinen los términos y condiciones del aumento de capital, se informará al mercado mediante el correspondiente Hecho Relevante.

Adicionalmente, está previsto que a través de una o varias operaciones societarias, entre las que se podría incluir un aumento de capital no dinerario, la Sociedad pase a ostentar el 100% de Borges of California, Inc., de la que actualmente ostenta un 82%. Borges of California, Inc. es una sociedad constituida en 1986, con domicilio social en el municipio de Glenn, California (EE.UU.), dedicada a la explotación de fincas agrícolas de cultivo de frutos secos.

El proceso de reestructuración societaria tiene las siguientes motivaciones y objetivos principales:

- Optimizar la estructura del Grupo para mejorar la eficiencia global a través de una simplificación de la operativa y una reducción de los costes; y
- Incorporar en la cabecera del Grupo la mayor parte de la estructura operativa, de gestión y comercial del Grupo, y que sea desde esta posición desde la cual se realicen la mayor parte de las ventas.
- Incrementar el *free float* de la Sociedad a través de un aumento del número de socios, todo ello con el objetivo de favorecer la liquidez de las acciones y la entrada de nuevos accionistas en el capital.

A continuación se incluye un detalle más concreto de los principales hitos del proceso de reestructuración societaria, sin perjuicio de la información más detallada que se contiene en las correspondientes propuestas de acuerdo y demás documentación puesta a disposición de los señores accionistas de la Sociedad.

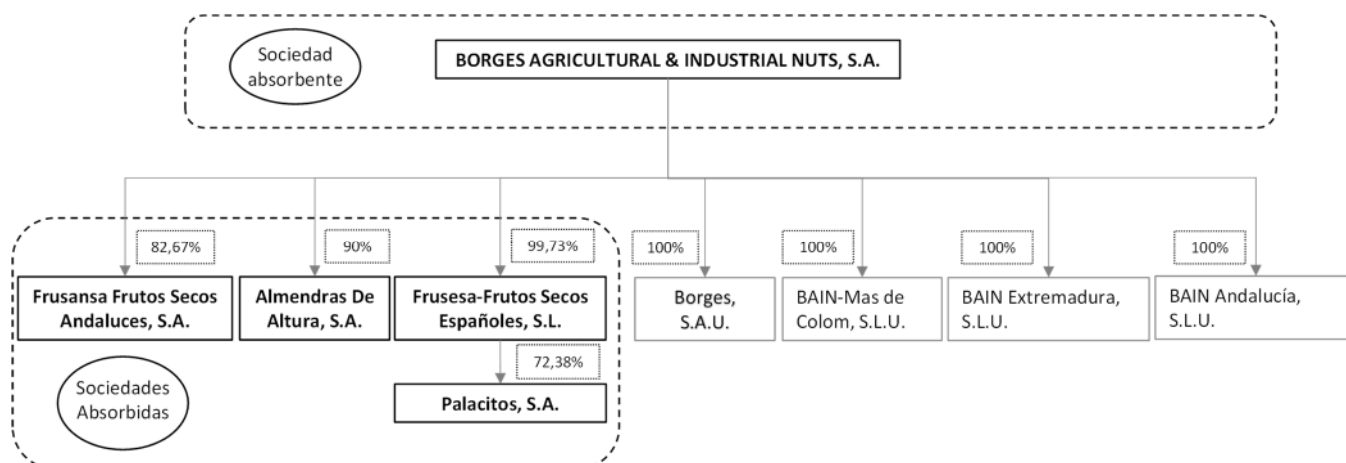
#### **1. Fusión por absorción en virtud de la cual la Sociedad absorbería determinadas sociedades participadas.**

La operación de fusión proyectada consiste en la absorción por parte de la Sociedad de las siguientes sociedades en las que participa (las "**Sociedades Absorbidas**"):

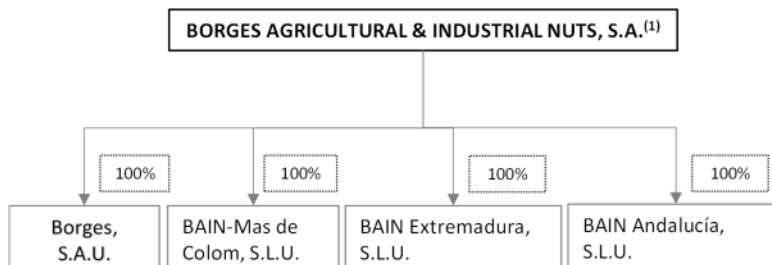
- Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A., participada por la Sociedad en un 82,67% y dedicada a la explotación de fincas agrícolas de cultivo de frutos secos.
- Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L., participada por la Sociedad en un 99,73% y dedicada a la explotación de fincas agrícolas de cultivo de frutos secos.
- Palacitos, S.A., participada por la Sociedad en un 72,38%, a través de su participación (99,73%) en Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L., y dedicada a la explotación de fincas agrícolas de cultivo de frutos secos.
- Almendras De Altura, S.A., participada por la Sociedad en un 90% y dedicada a la compra-venta, preparación, descascarado, industrialización y comercialización de almendras.

Para facilitar la comprensión de la fusión proyectada, a continuación se incluyen dos organigramas que reflejan (i) la estructura actual de la Sociedad y de las Sociedades Absorbidas; y (ii) la estructura que se pretende lograr.

▪ **Situación actual de la Sociedad y de las sociedades del Grupo españolas:**



▪ **Situación futura de la Sociedad y de las sociedades del Grupo españolas tras la ejecución de la fusión por absorción:**



(1): Como consecuencia de la fusión, los accionistas minoritarios de las Sociedades Absorbidas recibirán acciones de nueva emisión de la Sociedad.

Las motivaciones y objetivos principales que han llevado a la Sociedad a planificar esta fusión por absorción que integra los patrimonios de varias sociedades del Grupo en la Sociedad son las siguientes:

- Racionalizar la estructura corporativa del Grupo.
- Unificar los recursos, logrando una mayor eficiencia organizativa y de gestión.
- Simplificar las tareas administrativas que hasta la fecha debían llevar todas y cada una de las sociedades del Grupo que se integran en la Sociedad.
- Incorporar al accionariado de la Sociedad a los socios minoritarios de las Sociedades Absorbidas.

En definitiva, permitiría evitar duplicidades innecesarias y un mejor aprovechamiento de las instalaciones y demás recursos utilizados en la actividad empresarial, así como una simplificación de



la gestión de las compañías participantes y de las tareas administrativas, lográndose, por tanto, una mayor eficacia en el desempeño de las mismas. Asimismo, la operación permitiría incrementar el porcentaje del capital de la Sociedad en manos de socios terceros.

**2. Fusión inversa en virtud de la cual Borges, S.A.U., sociedad íntegramente participada por la Sociedad, absorbería a la Sociedad.**

Tras la fusión por absorción referida en el punto anterior, está previsto que la sociedad íntegramente participada por la Sociedad, Borges, S.A.U., absorba a la Sociedad.

A 31 de mayo de 2016, el Grupo operaba en 54 países, tanto comunitarios como extracomunitarios, a través de Borges, S.A.U., principalmente. En este sentido, Borges, S.A.U. era titular de las autorizaciones, registros y licencias necesarias para operar en cada uno de los referidos países.

Una fusión tradicional, en la que la Sociedad absorbiera a su filial Borges, S.A.U., requeriría tener que solicitar nuevamente, a nivel nacional e internacional, todas las licencias de importación, registros de productos, certificaciones, etc. Asimismo, además de que dicho trámite podría conllevar un coste muy relevante para la Sociedad, el proceso podría dilatarse en el tiempo lo que podría repercutir negativamente en el negocio, todo ello debido a la diversidad de jurisdicciones en las que opera Borges, S.A.U.

Por tanto, en la medida en que Borges, S.A.U., y no la Sociedad, es la sociedad titular de las autorizaciones, registros y licencias necesarias para operar en cada uno de los países, es necesario instrumentar la fusión a través de una fusión inversa en la que la sociedad absorbente sea la filial íntegramente participada Borges, S.A.U.

Adicionalmente, Borges, S.A.U. es la sociedad con mayor reconocimiento, prestigio y reputación tanto a nivel nacional como internacional del Grupo. Internamente, es la sociedad con mayor peso en las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad. A título de ejemplo, a 31 de mayo de 2016 (cierre del ejercicio fiscal), Borges, S.A.U.:

- Representaba aproximadamente el 97% de las ventas del Grupo y, por lo tanto, es la sociedad que dispone de la red internacional de ventas formada por equipos propios, importadores y agentes, así como la relación directa con sus clientes.
- Era la titular de 3 plantas industriales en la que se procesan los frutos secos comercializados por el Grupo, representativas de más del 90% de los frutos secos procesados por el Grupo. En este sentido, es la que dispone de todas las licencias, registros de sanidad, certificaciones de calidad, medios y modelos industriales, etc.
- Concentraba aproximadamente el 75% de los empleados del Grupo.
- Representaba más del 76% del valor del total del activo consolidado de la Sociedad.



### **3. Admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la nueva Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (Borges, S.A.U.).**

Con carácter simultáneo a la fusión inversa descrita en el apartado 2 anterior en virtud de la cual los accionistas de la Sociedad pasarían a ser accionistas de Borges, S.A.U. (sociedad íntegramente participada por la Sociedad), se solicitará la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de Borges, S.A.U. (quien adoptará la denominación social de la Sociedad) en las Bolsas de Valores.

A los efectos de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la nueva Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (antigua Borges, S.A.U.) en las Bolsas de Valores, está previsto que la referida sociedad reproduzca la estructura de gobierno corporativo actual de la Sociedad. En este sentido, se modificarán sus textos de gobierno corporativo con carácter previo a la admisión a negociación de sus acciones, de tal manera que los accionistas mantengan frente a la nueva Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. los mismos derechos que tenían con carácter previo a la fusión inversa.

Desde un punto de vista financiero y económico, en la medida en que la Sociedad se fusionaría con una filial íntegramente participada, se podría concluir que no se producirá ningún cambio respecto del valor de las acciones de los socios de BAIN, reproduciéndose la misma situación como si siguieran siendo, en la práctica, accionistas de la misma sociedad.

Asimismo, para facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o “picos”, se ha previsto establecer una relación de canje 1x1 (esto es, una acción de la sociedad absorbente por cada acción de la sociedad absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero.

Por todo lo anterior, la Sociedad considera que la fusión inversa y simultánea admisión a negociación de las acciones de la sociedad absorbente no conllevaría perjuicios para los accionistas en la medida en que su posición como accionista no se vería alterada.

### **4. Aportación de activos a una o más sociedades filiales de la Sociedad**

Está previsto que BAIN realice una aportación de activos a una o más sociedades filiales de la Sociedad, todo ello con el objeto de agrupar los activos, el personal y las actividades por comunidades autónomas en España.

A estos efectos, BAIN ha constituido tres sociedades (BAIN-Mas de Colom, S.L.U.; BAIN Extremadura, S.L.U. y BAIN Andalucía, S.L.U.) a las que tiene previsto aportar los activos que estén situados en las comunidades autónomas en las que están domiciliadas (Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Andalucía y Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente), lo que permitirá que las actividades se adapten, dentro de cada una de las sociedades, a la normativa y requisitos de cada comunidad autónoma.

En este sentido, la aportación, que se podrá estructurar en la forma jurídica que el Consejo de Administración estime más conveniente para los intereses de la Sociedad, es objeto de aprobación por la Junta General a los efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 160 (f) y 511 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

**Segundo.** Aprobación de la fusión por absorción entre Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (como sociedad absorbente) y Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L.; Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A.; Palacitos, S.A.; y Almendras de Altura, S.A. (como sociedades absorbidas), con extinción de las sociedades absorbidas y traspaso en bloque de sus patrimonios, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de la sociedad absorbente de nueva emisión, todo ello de conformidad con los términos del proyecto común de fusión redactado y suscrito por los respectivos órganos de administración de todas las sociedades participantes el día 30 de noviembre de 2016. A estos efectos, (i) información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General de Accionistas que decida sobre la fusión; (ii) aprobación del balance de fusión; (iii) aprobación del proyecto común de fusión; (iv) aprobación de la fusión por absorción; (v) aprobación del aumento de capital para atender el tipo de canje acordado y nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales; (vi) solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones; (vii) sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal; (viii) aprobación de la adquisición de los activos de las sociedades absorbidas; y (ix) delegación de facultades.

**2 (i).** Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General de Accionistas que decida sobre la fusión.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (la “LME”), en relación con la fusión entre Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “Sociedad” o la “Sociedad Absorbente”) y Frusesa-Frutos Secos Españoles; S.L.; Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A.; Palacitos, S.A.; y Almendras de Altura, S.A (las “Sociedades Absorbidas”) (la “Fusión”), antes de someter a aprobación los acuerdos relativos a la Fusión, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión suscrito por los respectivos órganos de administración de todas las sociedades participantes el día 30 de noviembre de 2016 (el “Proyecto Común de Fusión”) y la celebración de esta Junta General.

**2 (ii). Aprobación del balance de fusión**

Se aprueba como balance de fusión de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. el balance individual incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2016, formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de julio de 2016, debidamente verificado con fecha 29 de septiembre de 2016 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 25 de noviembre de 2016.

El balance de fusión, junto con el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, ha sido insertado en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, así como puesto a disposición de los socios, obligacionistas,



titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, todo ello de conformidad con el artículo 39 de la LME.

El balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporan como **Anexo** al acta de la Junta General.

## **2 (iii). Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Se aprueba en su integridad el Proyecto Común de Fusión por absorción entre Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (como Sociedad Absorbente) y Frusesa-Frutos Secos Españoles; S.L.; Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A.; Palacitos, S.A.; y Almendras de Altura, S.A (como Sociedades Absorbidas), el cual fue redactado y suscrito de forma conjunta por los respectivos órganos de administración de todas las sociedades participantes el 30 de noviembre de 2016.

El Proyecto Común de Fusión ha sido depositado en el Registro Mercantil de Tarragona, Badajoz, Granada, Lleida y Castellón, y fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 15 de marzo de 2017, el 14 de marzo de 2017, el 10 de abril de 2017, el 21 de marzo de 2017 y el 24 de mayo de 2017, todo ello de conformidad con el artículo 32 de la LME, y ha sido insertado en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, así como puesto a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, todo ello de conformidad con el artículo 39 de la LME.

El Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como **Anexo** al acta de la Junta General.

## **2 (iv). Aprobación de la Fusión por absorción**

Se aprueba la Fusión por absorción entre Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (como Sociedad Absorbente) y Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L.; Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A.; Palacitos, S.A.; y Almendras de Altura, S.A. (como Sociedades Absorbidas), mediante la extinción sin liquidación y transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas, recibiendo los socios de las Sociedades Absorbidas acciones de la Sociedad Absorbente, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión.

Se hace constar que, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la LME, se han formulado los correspondientes informes de administradores y se ha obtenido el informe de experto designado a estos efectos por el Registro Mercantil, los cuales han sido insertados en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, así como puesto a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, todo ello de conformidad con el artículo 39 de la LME.

A continuación se exponen las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del *Reglamento del Registro Mercantil* aprobado por el *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio*, debe expresar este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Fusión. A efectos de las menciones que se incluyen a continuación, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Proyecto Común de Fusión.



## 1. Identidad de las sociedades participantes

### *Sociedad Absorbente*

- **BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. (“BAIN”)** de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Tàrrega (Lleida) Avda J. Trepat S/N, con número de NIF A-58.410.804, trasladó su domicilio a Reus (Tarragona) c/Flix 29 mediante escritura de traslado de domicilio, otorgada por el Notario de Reus, don Josep Maria Vañó Gironés en fecha 4 de noviembre de 2016 bajo número 1.251 de su protocolo y pendiente, a la fecha, su inscripción registral en el Registro Mercantil de Tarragona.

### *Sociedades Absorbidas*

- **FRUSESA-FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, S.L. (“FRUSESA”)** de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz (Badajoz) Ctra Olivenza km 10-Fincas Benavides, con número de NIF B-06.036.453, debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz en la Hoja BA-690, Tomo 642, Folio 61.
- **FRUSANSA FRUTOS SECOS ANDALUCES, S.A. (“FRUSANSA”)** de nacionalidad española, domiciliada en Esfiliana (Granada) Ctra de Alcudia-Hernan Valle, Km 7, Finca El Carqui, con número de NIF A-06.046.577, debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de Granada en la Hoja GR-1.402, Tomo 401, Folio 118.
- **PALACITOS, S.A. (“PALACITOS”)** de nacionalidad española, domiciliada en Tàrrega (Lleida) Avda J. Trepat S/N, con número de NIF A-06.042.774, debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de Lleida en la Hoja L-18917, Tomo 967, Folio 102.
- **ALMENDRAS DE ALTURA, S.A., (“ALMENDRAS”)** de nacionalidad española, domiciliada en Altura (Castellón) C/Geldo 17-Polígono Industrial La Olivera, con número de NIF A-43.205.509, debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en la Hoja CS-18.746, Tomo 1.105, Folio 36.

## 2. Modificaciones estatutarias

Los estatutos de la Sociedad Absorbente son los que constan inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, a los que nos remitimos y que se dan por íntegramente reproducidos a todos los efectos, y que no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias, y se pretende que, como consecuencia del aumento de capital descrito en el apartado 4.2. del Proyecto Común de Fusión y que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas en el punto 2 (v). siguiente, se dé nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente para modificar el importe del capital social, quedando redactado como sigue:

*Artículo 5º- El capital social es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.950.397,80 euros), divididos en 3.305.780 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase y serie, y están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.*



Cualquier defecto de calificación en la inscripción de dicho nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente que se produzcan con posterioridad a la aprobación de la fusión contemplada en el Proyecto Común de Fusión, y su consiguiente subsanación, no afectará en modo alguno a la aprobación del Proyecto Común de Fusión ni a la aprobación de la operación de fusión objeto del mismo.

### 3. Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por acciones de BAIN, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será el siguiente:

#### (i) Canje BAIN-FRUSESA

0,117408907 acción de BAIN, de 3,01 euros de valor nominal, por cada acción de la Serie A de FRUSESA, de 1,34 euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Y 1,193077339 acciones de BAIN, de 3,01 euros de valor nominal, por cada acción de la Serie B de FRUSESA, de 13,40 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

A efectos de maximizar la participación de los accionistas minoritarios de FRUSESA en el capital de BAIN, dado que en FRUSESA existen dos series de acciones de distinto valor cada una de ellas, para determinar el número de acciones de BAIN a percibir por cada uno de los accionistas de FRUSESA, se acumulará el valor de sus participaciones correspondientes a la serie A y a la serie B, procediendo a la asignación de las acciones de BAIN que le correspondan por redondeo a la baja, por eliminación de los decimales, al ser las acciones indivisibles.

#### (ii) Canje BAIN-FRUSANSA

4,729122231 acciones de BAIN, de 3,01 euros de valor nominal, por cada acción de FRUSANSA de 30 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

#### (iii) Canje BAIN-PALACITOS

3,662895928 acciones de BAIN, de 3,01 euros de valor nominal, por cada acción de PALACITOS de 30,05 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

#### (iv) Canje BAIN-ALMENDRAS

1,3338846154 acciones de BAIN, de 3,01 euros de valor nominal, por cada acción de ALMENDRAS de 6,01 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

### 4. Procedimiento de canje, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Conforme a lo dispuesto en la mención 2.a del artículo 31 LME, en el apartado 4 del Proyecto Común de Fusión se describe el procedimiento de canje de las acciones, que será el siguiente:



(i) Acordada la Fusión por la Junta General de Accionistas de BAIN y la Junta General de Socios y/o Accionistas de las Sociedades Absorbidas e inscrita la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Tarragona, se procederá al canje de las participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas por acciones de la Sociedad Absorbente.

(ii) El canje de las participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas por acciones de BAIN se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las Acciones a Canjear, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

(iii) Las entidades depositarias de las Acciones a Canjear propiedad de las Sociedades Absorbidas deberán efectuar, cuando se consume la Fusión por su inscripción en el Registro Mercantil, los asientos contables de transmisión de las Acciones a Canjear a favor de los socios/accionistas de las Sociedades Absorbidas que consten en el Libro Registro de Socios/ de Acciones Nominativas de las Sociedades Absorbidas a la fecha de la Fusión, según le será debidamente acreditado por certificación emitida por el Secretario/Administrador Único de las Sociedades Absorbidas o por exhibición del Libro Registro de Socios/ de Acciones Nominativas de las Sociedades Absorbidas.

(iv) En caso de que existan participaciones o acciones de las Sociedades Absorbidas sobre las que conste existencia de un usufructo, se atribuirá la condición de nudo propietario y la de usufructuario de las acciones de BAIN que correspondan en el canje a quienes respectivamente lo fueran de las participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas usufrutuadas.

En caso de que existan participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas sobre las que conste a las mismas la existencia de una prenda, se atribuirá la condición de accionista pignorante y la de acreedor pignoraticio de las acciones de BAIN que correspondan en el canje a quienes respectivamente lo fueran de las participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas pignoradas. En caso de que existan participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas sobre las que conste a las mismas la existencia de cualquier otra carga o gravamen se procederá al canje y se reconocerán, *mutatis mutandi*, los respectivos derechos a sus titulares sobre las acciones de BAIN adjudicadas.

(v) Como consecuencia de la Fusión, las participaciones/acciones de las Sociedades Absorbidas quedarán amortizadas y extinguidas.

5. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasan su patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BAIN a partir del día 1 de junio de 2016.

6. Los derechos que hayan de otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones o de las participaciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la operación, no se va a otorgar compensación alguna por este concepto.

A pesar de que en FRUSESA existen dos grupos de participaciones con nominal distinto, ninguna de ellas otorga derechos especiales a sus titulares.

Por ello, no existen en ninguna de las sociedades participantes en la operación acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales, por lo que no se otorgará ningún derecho ni se ofrecerá ninguna opción al respecto.

7. Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión.

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

8. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social de la empresa

Se deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, BAIN se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, no está previsto que, como consecuencia de la Fusión, se produzca ningún cambio en la composición del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, por lo que la fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración.

## **2 (v). Aprobación del aumento de capital para atender el tipo de canje acordado y nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

Como consecuencia del acuerdo de fusión y con el fin de atender al canje previsto en el apartado 2 (iv). anterior, la Sociedad Absorbente deberá emitir un total de 84.770 acciones nuevas de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 17,9 euros por acción.

A estos efectos, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 255.157,70 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 84.770 nuevas acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 3.221.011 a la 3.305.780, ambas inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Las acciones de nueva emisión



estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y sus entidades participantes.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como el importe de la prima de emisión quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente en el momento de la inscripción de la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil.

Intervalor Consulting Group, S.A., como experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, ha emitido un informe sobre el Proyecto Común de Fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LME, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la LME.

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC"), los accionistas actuales de la Sociedad no gozarán de ningún derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan en virtud del presente aumento de capital.

Se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la LSC, delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el presente acuerdo y de fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo dentro del plazo máximo de un año. El Consejo de Administración podrá sustituir las facultades necesarias para la ejecución del aumento de capital a favor de a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Por tanto, el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedará redactado en la forma que sigue:

*"Artículo 5º- El capital social es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.950.397,80 euros), divididos en 3.305.780 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase y serie, y están íntegramente suscrita y totalmente desembolsadas."*

## **2 (vi). Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender la ecuación de canje en la Bolsa de Valores de Madrid y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

## **2 (vii). Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.1 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la presente operación tiene la consideración de fusión a la que resulta de aplicación el régimen fiscal de fusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada ley.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*, la Sociedad se acoge a dicho régimen y comunicará la realización de las operaciones reguladas en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo legalmente establecido.

## **2 (viii). Aprobación de la adquisición de los activos de las sociedades absorbidas**

Se acuerda, en virtud del artículo 160 (f) de la LSC, la adquisición por parte de la Sociedad Absorbente, como consecuencia de la Fusión, de todos los activos de las Sociedades Absorbidas.

## **2 (ix). Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, establecer cualesquiera plazos, nombrar a las entidades que participen en la Fusión y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de este acuerdo;
- (ii) publicar los anuncios de la Fusión en la forma prevista en el artículo 43 de la LME;
- (iii) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la LME; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;
- (iv) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- (vi) solicitar ante las autoridades de defensa de la competencia, en su caso, las autorizaciones que corresponda;
- (vii) fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las

funciones de agencia en relación con el canje y suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, el correspondiente contrato de agencia;

- (viii) Determinar el procedimiento de entrega de acciones en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la facultad, en caso de resultar necesario o conveniente, de ajustar los aspectos técnicos del mismo, todo ello a los efectos del *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial*;
- (ix) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender el canje de la Fusión y, en particular, para presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial;
- (x) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, IBERCLEAR, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo, sin limitación,
  - a) la remisión de comunicaciones de hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con los acuerdos de la Fusión;
  - b) la preparación y sometimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de documentos con la consideración de equivalentes a un folleto o del folleto que, en su caso, requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y
  - c) realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisas o convenientes para que las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital para atender la ecuación de canje sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Madrid.
- (xi) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Fusión, para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de la Fusión, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

**Tercero. Aprobación de la fusión inversa por absorción de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (como sociedad absorbida) por parte de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal (como sociedad absorbente), con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con los términos del proyecto común de fusión redactado y suscrito por los respectivos órganos de administración de las sociedades participantes el día 30 de noviembre de 2016. A estos efectos, (i) información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General de Accionistas que decida sobre la fusión; (ii) aprobación del balance de fusión; (iii) aprobación del proyecto común de fusión; (iv) aprobación de la fusión por absorción; (v) sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal; (vi) aprobación de la aportación de los activos de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. a Borges, S.A. Sociedad Unipersonal; y (vii) delegación de facultades.**

**3 (i). Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General de Accionistas que decida sobre la fusión.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (la “LME”), en relación con la fusión por absorción de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad Absorbida**”) por parte de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal (la “**Sociedad Absorbente**”), la cual es filial una íntegramente participada (excluida la autocartera) por la Sociedad Absorbida, (la “**Fusión Inversa**”) antes de someter a aprobación los acuerdos relativos a la Fusión Inversa, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la Fusión Inversa acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión suscrito por los respectivos órganos de administración de las sociedades participantes el día 30 de noviembre de 2016 (el “**Proyecto Común de Fusión**”) y la celebración de esta Junta General.

### **3 (ii). Aprobación del balance de fusión**

Se aprueba como balance de fusión de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. el balance individual incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2016, formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de julio de 2016, debidamente verificado con fecha 29 de septiembre de 2016 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 25 de noviembre de 2016.

El balance de fusión, junto con el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, ha sido insertado en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, así como puesto a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, todo ello de conformidad con el artículo 39 de la LME.

El balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporan como **Anexo** al acta de la Junta General.



### **3 (iii). Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Se aprueba en su integridad el Proyecto Común de Fusión por absorción de Borges Agrícola & Industrial Nuts, S.A. (como Sociedad Absorbida) por parte de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal (como Sociedad Absorbente), el cual fue redactado y suscrito de forma conjunta por los respectivos órganos de administración de las sociedades participantes el 30 de noviembre de 2016.

El Proyecto Común de Fusión ha sido depositado en el Registro Mercantil de Tarragona, hecho éste que fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 21 de abril de 2017, todo ello de conformidad con el artículo 32 de la LME, y ha sido insertado en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, así como puesto a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, todo ello de conformidad con el artículo 39 de la LME.

El Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como **Anexo** al acta de la Junta General.

### **3 (iv). Aprobación de la Fusión por absorción**

Se aprueba la Fusión Inversa por absorción de Borges Agrícola & Industrial Nuts, S.A. (como Sociedad Absorbida) por parte de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal (como Sociedad Absorbente), mediante la extinción sin liquidación y transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión.

De conformidad con los artículos 52 y 49 de la LME, dado que Borges Agrícola & Industrial Nuts, S.A. es titular de forma directa (excluida la autocartera) de todas las acciones de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal, no ha sido necesario formular informes de administradores ni obtener un informe de experto.

Se hace constar que, tal y como se ha indicado en el punto informativo primero del orden del día, está previsto que, con carácter simultáneo a la ejecución de la Fusión Inversa, se solicite la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbente.

A continuación se exponen las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del *Reglamento del Registro Mercantil* aprobado por el *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio*, debe expresar este acuerdo de Fusión Inversa, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Fusión. A efectos de las menciones que se incluyen a continuación, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Proyecto Común de Fusión.

#### **1. Identidad de las sociedades participantes**

##### *Sociedad Absorbida*

- **BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A, (“BAIN”)** de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Tàrrega (Lleida) Avda J. Trepat S/N, con número de NIF A-58.410.804, trasladó su domicilio a Reus (Tarragona) c/Flix 29 mediante escritura de traslado





de domicilio, otorgada por el Notario de Reus, don Josep Maria Vañó Gironés en fecha 4 de noviembre de 2016 bajo número 1.251 de su protocolo y pendiente, a la fecha, su inscripción registral en el Registro Mercantil de Tarragona.

### *Sociedad Absorbente*

- **BORGES, S.A. Sociedad Unipersonal, (“BSAU”)** de nacionalidad española, domiciliada en Reus (Tarragona) c/Flix 29, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona Hoja T-21132 Tomo 1607 Folio 51, con número de NIF A- 25.008.202.

### *2. Modificaciones estatutarias*

Los Consejos de Administración han acordado proponer, como parte integrante del Proyecto Común de Fusión, una nueva redacción de los estatutos de BSAU, en su condición de Sociedad Absorbente, que regirán desde la inscripción de la Fusión inversa. Además, se realizará una nueva redacción de los estatutos sociales de BSAU, para adaptarlos a su futura nueva condición de sociedad cotizada.

La nueva redacción propuesta para los estatutos sociales de BSAU seguirá sustancialmente la redacción de los estatutos sociales de BAIN, con las modificaciones a los mismos que se sometan a la aprobación de la Junta General y el Accionista Único.

Conforme a lo establecido en el artículo 418 del RRM, BSAU adoptará, con efectos a partir del momento del otorgamiento de la escritura de fusión, la denominación social de la Sociedad Absorbida, pasando a denominarse “BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.”. En consecuencia, se modificará el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, cuya redacción consta en los Estatutos Sociales anexados al Proyecto Común de Fusión.

En este sentido, la Junta General de Accionistas aprueba las modificaciones estatutarias que como consecuencia de la Fusión Inversa se lleven a cabo en la Sociedad Absorbente, siendo el texto de los Estatutos Sociales de la resultante los que constan en el Anexo I del Proyecto Común de Fusión.

Los nuevos estatutos serán eficaces desde la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, cuyo texto íntegro se ha incorporado al Proyecto Común de Fusión como Anexo I, de conformidad con el artículo 31.8 LME.

### *3. Tipo de canje*

i) Al tratarse de una fusión inversa en la que la Sociedad Absorbida es titular del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente, el tipo de canje debe fijarse estableciendo una proporción entre el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbente y el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

ii) En todo caso, para facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o “picos”, se ha decidido establecer una relación de canje 1:1 (esto es, una acción de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero.

iii) Para poder realizar este tipo de canje, se hace necesario que, en el momento del canje, el número de acciones en que se divida el capital social de BSAU (deducida la autocartera, por prohibición legal



de canje de participaciones propias) se iguala al número de acciones en que se divida el capital social de BAIN.

iv) A estos efectos, se prevé que en la Junta General que apruebe la presente operación de Fusión Inversa, BSAU, anule las acciones que posee en autocartera dejándolas sin efecto alguno, aumente su capital, y fije un nuevo número de sus acciones de modo que se logre el efecto deseado de que el número de acciones en que se divida el capital social (descontada la autocartera) de BSAU coincida con el número de acciones de BAIN en el momento de ser aprobada la fusión.

Dichas operaciones se ejecutarán en el momento en que se otorgue la escritura pública de fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la LME.

En concreto, BSAU aumentará su capital, actualmente fijado en 4.172.946,61 euros dividido en 1.386.361 acciones (ya descontada la autocartera) hasta la cantidad de 9.695.240,10 euros, esto es en el caso de que no fuera aprobado el acuerdo anterior relativo a la fusión de BAIN con sus filiales Frusesa – Frutos Secos Españoles, S.L., Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A., Palacitos, S.A. y Almendras de Altura, S.A., la cual conlleva una ampliación de capital de BAIN mediante la emisión de 84.770 acciones por importe de 255.157,70 €.

No obstante, si con carácter previo la Junta General de Accionistas procediera a aprobar el proyecto de fusión entre BAIN y sus filiales antes de la aprobación de la fusión de BSAU con BAIN, BSAU aumentará su capital en 5.777.451,19 €, emitiendo 1.919.419 nuevas acciones de 3,01 € de valor nominal,

El importe del aumento de capital se realizará con cargo a la prima de emisión de la Sociedad Absorbente.

4. *Procedimiento de canje, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.*

Conforme a lo dispuesto en la mención 2.a del artículo 31 LME, en el apartado 4 del Proyecto de Fusión se describe el procedimiento de canje de las acciones, que será el siguiente:

(i) Acordada la Fusión por la Junta General de Accionistas de BAIN y el Accionista Único de BSAU, presentada ante la CNMV la documentación legalmente preceptiva, transformadas las acciones de BSAU en anotaciones en cuenta e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Tarragona, se procederá al canje de las acciones de BAIN por acciones de BSAU.

(ii) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Tarragona, en la página web de la CNMV como hecho relevante, en la web de BAIN, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

(iii) El canje de acciones de BAIN por acciones de BSAU se efectuará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la LSC en lo que proceda.

(iv) Dado que el canje es 1:1, no se prevé la aparición de fracciones de acciones o picos, no resultando necesaria designación de un agente de picos.

(v) Como consecuencia de la fusión, las acciones de BAIN quedarán amortizadas y extinguidas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26, LME y en la normativa sobre acciones propias, y como se ha indicado anteriormente, no serán canjeadas por acciones de BAIN las acciones que BSAU tenga en autocartera y que a fecha de hoy ascienden a 60.000, siendo amortizadas previa o simultáneamente a la adopción de los acuerdos de fusión.

5. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasan su patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, las operaciones de BAIN se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BSAU a partir del día 1 de junio de 2016.

6. Los derechos que hayan de otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones o de las participaciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la operación acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no se otorgará ningún derecho ni se ofrecerá ninguna opción al respecto.

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la operación, no se va a otorgar compensación alguna por este concepto.

7. Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión.

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente, por no ser precisa su intervención en el proceso de fusión.

8. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

Se deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, BSAU se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, como consecuencia de la fusión, el Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente pasará a ser el mismo que el órgano de Administración de la Sociedad Absorbida, por lo que la fusión



producirá un impacto en los órganos de administración que será aprobado por la misma junta que apruebe los acuerdos de fusión.

### **3 (v). Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.1 del Capítulo VII del Título VII de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, la presente operación tiene la consideración de fusión a la que resulta de aplicación el régimen fiscal de fusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada ley.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*, la Sociedad se acoge a dicho régimen y comunicará la realización de las operaciones reguladas en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo legalmente establecido.

### **3 (vi). Aprobación de la aportación de los activos de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. a Borges, S.A. Sociedad Unipersonal.**

Se acuerda, en virtud de los artículos 160 (f) y 511 bis de la LSC, la aportación por parte de la Sociedad Absorbida de todos sus activos a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión Inversa.

### **3 (vii). Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, establecer cualesquiera plazos, nombrar a las entidades que participen en la Fusión Inversa y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de este acuerdo;
- (ii) publicar los anuncios de la Fusión Inversa en la forma prevista en el artículo 43 de la LME;
- (iii) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la LME; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;
- (iv) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos

- actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Fusión Inversa y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
  - (vi) solicitar ante las autoridades de defensa de la competencia, en su caso, las autorizaciones que corresponda;
  - (vii) fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje y suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, el correspondiente contrato de agencia;
  - (viii) Determinar el procedimiento de entrega de acciones en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la facultad, en caso de resultar necesario o conveniente, de ajustar los aspectos técnicos del mismo, todo ello a los efectos del *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial*;
  - (ix) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, IBERCLEAR, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo, sin limitación,
    - a) la remisión de comunicaciones de hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con los acuerdos de la Fusión Inversa; y
    - b) la preparación y sometimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de documentos con la consideración de equivalentes a un folleto o del folleto que, en su caso, requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - (x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Fusión Inversa y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de la Fusión Inversa, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

**Cuarto Aprobación, a los efectos de lo previsto en los artículos 160.f) y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital, de la aportación de activos a una o más filiales de la Sociedad.**

Se aprueba realizar una aportación de activos a una o más sociedades filiales de la Sociedad con el objeto de agrupar los activos, el personal y las actividades por comunidades autónomas en España.

A estos efectos, BAIN ha constituido tres sociedades (BAIN-Mas de Colom, S.L.U.; BAIN Extremadura, S.L.U. y BAIN Andalucía, S.L.U.) con el objeto de agrupar los activos, el personal y las actividades por comunidades autónomas en España, lo que permitirá que las actividades se adapten, dentro de cada una de las sociedades, a la normativa y requisitos de cada comunidad autónoma.

La aportación se podrá estructurar en la forma jurídica que el Consejo de Administración estime más conveniente para los intereses de la Sociedad.

A estos efectos, se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar el presente acuerdo y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las aportaciones establecidas anteriormente, establecer cualesquiera plazos y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de este acuerdo;
- (ii) detallar y designar el reparto preciso de los activos que han de transmitirse a cada una de las sociedades beneficiarias.
- (iii) estructurar la aportación en la forma jurídica que estime más conveniente;
- (iv) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las aportaciones, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer ante Notario y otorgar cualesquiera escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- (vi) optar por el régimen fiscal que se entienda más aconsejable para realizar las aportaciones;
- (vii) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes; y
- (viii) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la aportación referida anteriormente y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de



sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

## **II. PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES**

### **Quinto Delegación de facultades**

Se acuerda facultar expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos indistinta y solidariamente, pueda:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y
- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y, en general, para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

\* \* \* \*